

En el encabezado un Escudo de Tlaxcala. TLAXCALA. Construir y Crecer Juntos. Gobierno del Estado 2017-2021. Un logo con el Escudo de Tlaxcala. TLX. Construir y Crecer Juntos. Gobierno del Estado de Tlaxcala. 2017-2021. FOMTLAX. Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala.

EL LIC. JAVIER RIVERA BONILLA DIRECTOR GENERAL DEL FONDO MACRO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE TLAXCALA “FOMTLAX”, EN TÉRMINOS A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 11 DEL DECRETO QUE CREA EL FONDO MACRO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE TLAXCALA “FOMTLAX”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2005; 30, 31, 32, 33 Y 34 DE LA LEY DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASÍ COMO EL ACUERDO NÚMERO CINCO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MACRO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE TLAXCALA, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO; Y

CONSIDERANDO

El Gobierno del Estado de Tlaxcala ha establecido el fortalecimiento de los sectores económicos estratégicos, coadyuvando entre los tres órdenes de gobierno para impulsar el desarrollo económico estatal y regional; uno de sus instrumentos es el otorgamiento de créditos, a fin de impulsar y/o consolidar el crecimiento de la micro y pequeña empresa, que promueva la creación y/o consolidación de fuentes de empleo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan el gasto público estatal para la ejecución de los programas de crédito en sus diferentes modalidades, cumpliendo con las Reglas de Operación, garantizando la equidad, eficiencia, eficacia, transparencia y honestidad.

Por lo que, en cumplimiento a lo anterior, se emiten las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO MACRO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE TLAXCALA “FOMTLAX”

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS OBJETIVOS DEL FONDO

ARTÍCULO 1. El Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala “FOMTLAX”, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado para financiar proyectos productivos de los diversos sectores económicos.

Son objetivos del Fondo:

- I.** Operar recursos financieros a favor de proyectos productivos de los diversos sectores económicos para negocios, que se encuentren en operación o de inicio, siempre y cuando exista capacidad de pago; involucrados con el desarrollo rural, empresarial y todos aquellos que contribuyan al autoempleo, la generación de empleo y a la consolidación de unidades productivas, que se traduzca en una mejor calidad de vida de la población objetivo, detonando y fortaleciendo el desarrollo económico y social en el Estado de Tlaxcala.
- II.** Actuar como Fondo, entidad dispersora o intermediario financiero para canalizar y operar los recursos financieros propios y los que reciba de otras fuentes de financiamiento públicas o privadas,

ARTÍCULO 2. Para efectos de estas Reglas de Operación se entiende por:

Acreditado. Persona física o moral que recibe el financiamiento.

Amortización. Pago de capital.

Aval. Persona física o moral que asume la responsabilidad de pago, en caso de incumplimiento por parte del acreditado.

Comité de Crédito Interno. Cuerpo Colegiado de carácter técnico-financiero que analiza, dictamina y sanciona las solicitudes de crédito; propone tratamientos de cartera, así como otros asuntos relacionados con la operación de crédito.

Consejo de Administración. Órgano máximo de Gobierno del “FOMTLAX” que aprueba las estrategias, políticas y procedimientos para el otorgamiento, control y recuperación del crédito.

Contrato. Documento que formaliza el otorgamiento de crédito en el que se establecen derechos y obligaciones.

Crédito. Acto de otorgar dinero en préstamo para el desarrollo de actividades productivas.

Deudor Solidario. Persona física o jurídica que está obligada al pago de una deuda junto con el deudor principal.

Fondo. “FOMTLAX”: Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala.

Fondo de Contingencia. Aportación económica que se establece con la finalidad de incrementar el patrimonio del Fondo y secundariamente para enfrentar eventos imprevisibles que pudieran poner en riesgo su sustentabilidad.

Garantía. Título legítimo que acredite la propiedad y en su caso posesión (cesión de derechos de posesión y certificados parcelarios) de bienes inmuebles y muebles; dinero en efectivo (garantía líquida, en casos y programas especiales) o la natural (conceptos de inversión) que respaldan el cumplimiento de una obligación crediticia.

Garante. Persona que aporta la garantía hipotecaria, prendaria y/o líquida para respaldar el crédito.

Gastos y Costas. Los gastos notariales, de registro, costos de acceso y operación del crédito serán por cuenta del acreditado.

Gracia. Periodo de tiempo que el acreditado tiene para iniciar el pago de capital.

Interés. Costo que se paga por disponer de dinero recibido en préstamo durante determinado periodo; éste se genera a partir de la ministración del crédito.

Interés Ordinario. La tasa que se aplica a un crédito determinado.

Interés Moratorio. Sobretasa que se genera si el capital pactado en el pagaré y contrato no es cubierto en los términos convenidos.

Ministración. Acto mediante el cual el dinero del crédito se pone a disposición del acreditado.

Morosidad. Incumplimiento de una obligación de pago.

Pagaré. Documento que consigna la obligación de pagar una suma de dinero en una fecha determinada.

Plazo. Periodo de tiempo en el cual se pagará el crédito de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato de Crédito.

Programa. Tipo de financiamiento en el cual se establecen las características del crédito, dirigido a los sectores productivos.

Proyecto Productivo. Iniciativa de negocio para contribuir al desarrollo comunitario a través del fortalecimiento de las unidades productivas, fomentando el autoempleo, la generación de empleos, desarrollo de proveedores, infraestructura y arraigo.

Población Objetivo. Personas de los sectores productivos que, mediante el otorgamiento de créditos fortalezcan el desarrollo económico y social en la Entidad.

Reporte Crediticio. Reporte por escrito emitido por la Sociedad de Información Crediticia, que contiene el registro y comportamiento de los créditos que ha solicitado una persona.

Reglas de Operación. Documento normativo para la operación de créditos del Fondo.

Revolencia. Disposición del crédito en forma programada contractual, de acuerdo a la naturaleza del proyecto a financiar y sujeta a la disponibilidad de recursos de la tesorería del Fondo.

Requisitos. Documentos que aporta el solicitante para el análisis de la solicitud de crédito.

Sectores Económicos. Actividades productivas que fomentan el desarrollo del Estado.

Solicitante. Persona física o moral que aspira a ser sujeto de crédito.

Solvencia. Capacidad económica y legal de una persona física o moral para cumplir con una obligación.

CAPÍTULO SEGUNDO COBERTURA Y POBLACIÓN OBJETIVO

ARTÍCULO 3. El Fondo tiene cobertura estatal y su población objetivo es:

Hombres y mujeres mayores de 18 años, que desarrollen una actividad productiva y radiquen en el Estado de Tlaxcala, reúnan los requisitos establecidos por el Fondo, según el sector económico al que pertenezcan y las características propias del proyecto productivo a financiar.

Las actividades productivas a financiar son las siguientes:

- I. Agropecuaria:**
Productores del sector primario; agrícola, ganadero, forestal, acuícola y apícola.
- II. Comercial:**
Persona física o moral que se dedica a la intermediación, venta de artículos o mercaderías.
- III. Artesanal e Industrial:**
Persona física o moral con actividad de transformación de materias primas en productos elaborados.
- IV. Servicios:**
Persona física o moral que ofertan servicios para satisfacer necesidades de la población.

CAPÍTULO TERCERO TIPO DE CRÉDITO, PLAZO, MONTO, APORTACIÓN, GARANTÍAS Y FACULTADES DE AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 4. Los créditos que otorga el Fondo, deberán considerar lo siguiente:

- I.** Los créditos podrán clasificarse en:
 - A. Crédito de Habilitación o Avío.** Se destina de manera directa a la operación de la unidad productiva para la adquisición de insumos, capital de trabajo, engorda de ganado entre otros conceptos de inversión y según la naturaleza de la misma; podrá disponerse de una nueva ministración del importe autorizado del crédito para uno o más ciclos productivos, mediante el otorgamiento de la revolvencia, que estará sujeta a la disponibilidad de recurso de la tesorería del Fondo.

Plazo de amortización: No excederá de 24 meses, mediante pagos de capital e interés cuya periodicidad dependerá de la generación de efectivo en la unidad productiva financiada. Se podrá ampliar o reducir el plazo según la naturaleza del proyecto o de cada actividad económica.
 - B. Crédito Refaccionario.** Para la capitalización y la consolidación de la unidad productiva, financiando activos fijos, infraestructura, construcción o adaptación de inmuebles, instalaciones, maquinaria, equipo, mobiliario, ganado pío de cría, entre otros conceptos de inversión.

Plazo de amortización: No excederá de 36 meses, mediante pagos de capital e interés cuya periodicidad dependerá de la generación de efectivo en la unidad productiva financiada. Se podrá ampliar o reducir el plazo según la naturaleza del proyecto productivo o de cada actividad económica.

II. Facultades de autorización y tipos de garantía:

Sector	Facultades de Autorización de Crédito	Tipo de Garantía
Agropecuario	El importe equivalente a 38 y hasta 3,155 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, será facultad del Comité de Crédito Interno. El importe equivalente mayor a 3,155 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, será facultad del Consejo de Administración.	Hipotecaria Prendaria Líquida* Natural** *Créditos, para casos y programas especiales. * * Conceptos de inversión (Solo Créditos Refaccionarios)
Comercial		
Artesanal e Industrial		
Servicios		

III. Montos máximos de crédito y porcentaje de aportación por proyecto:

Programas de Crédito	Porcentaje máximo
Microcrédito (El importe equivalente a 38 y hasta 187 veces la Unidad de Medida y Actualización, vigente).	95%
Crédito con Garantía Prendaria (El importe equivalente mayor de 187 y hasta 373 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente).	95%
Crédito con Garantía Hipotecaria (El importe equivalente mayor de 373 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente).	95%

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 5. El Fondo podrá implementar y operar programas con recursos propios o de otras Instituciones que guarden afinidad con su objetivo, al amparo de Convenios de Colaboración celebrados previamente, de manera temporal o por tiempo indefinido, los cuales deberán considerar las presentes Reglas de Operación, salvo algunas disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, informando al Consejo de Administración del Fondo.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE APROBACIÓN

ARTÍCULO 6. Para la autorización de los créditos, se someterá conforme a sus facultades a los siguientes Órganos, en términos de la fracción II del artículo 4 de las presentes Reglas de Operación:

I. Consejo de Administración.

II. Comité de Crédito Interno.

Consejo de Administración. Órgano máximo de Gobierno del Fondo que aprueba las estrategias, políticas y procedimientos para el otorgamiento, control y recuperación del crédito, Integrado por:

- I.** Presidente. Gobernador del Estado; o la persona a quien éste designe;
- II.** Vicepresidente. Secretario de Planeación y Finanzas del Estado;
- III.** Secretario Técnico. Secretario de Desarrollo Económico y
- IV.** Vocales (señalados en el Decreto de Creación del Fondo).

Los miembros Titulares del Consejo podrán nombrar a un suplente quienes tendrán voz y voto en los acuerdos correspondientes.

Comité de Crédito Interno. Cuerpo Colegiado de carácter técnico-financiero que analiza, dictamina y sanciona las solicitudes de crédito. Propone procedimientos de tratamientos de cartera, así como otros asuntos relacionados con la operación del crédito. Integrado por:

- I.** **Presidente.** Director General.
- II.** **Secretario.** Jefe del Departamento de Operación.
- III.** **Ocho vocales:**
 - a) Jefe del Departamento de Administración;
 - b) Jefe del Departamento de Operación de Crédito.
 - c) Jefe de la Oficina de Planeación y Seguimiento;
 - d) Jefe de la Oficina de Formulación y Evaluación de Proyectos;
 - e) Jefe de la Oficina de Contratación y Ministración;
 - f) Jefe de la Oficina de Mesa de Control;

- g) Jefe de la Oficina Jurídica y
- h) Jefe de la Oficina de Crédito.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

ARTÍCULO 7. Los criterios de elegibilidad para el otorgamiento del crédito, entre otros, son los siguientes:

- I. Que el solicitante cuente con elementos de juicio que indiquen viabilidad en su proyecto productivo a financiar.
- II. El solicitante deberá contar con experiencia y/o conocimiento de la actividad productiva que pretende financiar.
- III. Con solvencia económica y capacidad de cumplimiento de una obligación.
- IV. Sustentabilidad. Que el crédito contribuya a mejorar su ingreso familiar, genere arraigo y detone la economía del Estado.
- V. Ambiental. En el proyecto productivo de inversión se procurará el cuidado del medio ambiente.
- VI. El solicitante debe contar con un aval, persona mayor de 18 años, que radique en el Estado de Tlaxcala, con solvencia económica y que asuma las mismas responsabilidades para el pago del crédito en caso de incumplimiento por parte del acreditado.

ARTÍCULO 8. Se podrán otorgar créditos complementarios a personas que hayan sido favorecidas a través de otros programas públicos, cuyo objetivo sea acorde al del Fondo.

ARTÍCULO 9. No podrán ser sujetos de financiamiento los acreditados o solicitantes que se encuentren en cartera vencida con el Fondo.

ARTÍCULO 10. No se financian:

- I. Adquisición de vehículos para transporte público de pasajeros.

- II. Compra de predios o casa habitación.
- III. Pago de pasivos (deudas), salvo aquellos que se hayan efectuado en los últimos seis meses de recibida la solicitud de crédito en el Fondo, aplicados a la compra de activos productivos y que sean sujetos de comprobación.
- IV. Actividades ilícitas.

CAPÍTULO SÉPTIMO MECANISMOS DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN

ARTÍCULO 11. Las solicitudes de crédito serán aprobadas, rechazadas o condicionadas por el Comité de Crédito Interno o por el Consejo de Administración de acuerdo a sus facultades de autorización de crédito.

ARTÍCULO 12. Los créditos autorizados por cualquiera de los Órganos de Aprobación, se consignarán en el Acta de la Sesión correspondiente.

ARTÍCULO 13. Una vez ministrado el importe del crédito, la Dirección General a través de las áreas correspondientes dará seguimiento a la unidad productiva, para validar la aplicación del crédito, verificar física y documentalmente los conceptos financiados aplicados a la unidad productiva por parte del acreditado.

ARTÍCULO 14. El acreditado deberá cumplir oportunamente con el pago del capital e intereses ordinarios, en las fechas indicadas, de no hacerlo así, le generará recargo al capital vencido mediante el pago de interés a tasa moratoria.

ARTÍCULO 15. Los tratamientos de cartera son facultad del Consejo de Administración, quien podrá delegar su aplicación a la Dirección General, quien a su vez podrá apoyarse en el Comité de Crédito Interno.

CAPÍTULO OCTAVO CONDICIONES DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 16. El monto del crédito no excederá el valor de los activos involucrados en la unidad

productiva, salvo en los casos que por la naturaleza del proyecto no lo consideren.

ARTÍCULO 17. La garantía hipotecaria, prendaria, líquida (para casos y programas especiales) o natural (ésta última aplicada en créditos refaccionarios), deberán respaldar en lo individual o en lo colectivo el monto del crédito solicitado, con una relación mínima uno a uno, salvo cuando se trate de Programas especiales diseñados por el propio Fondo que tengan una vigencia temporal, o que se trate de un programa eventual o emergente con fines de apoyo a la población en situación vulnerable, cuando se trate de programas al amparo de Convenios de Colaboración con otras Instituciones afines a los objetivos del Fondo.

ARTÍCULO 18. La tasa de interés ordinaria que se aplicará a los créditos, será del seis al doce por ciento anual y se calculará sobre saldos insolutos de capital a partir de la disposición del crédito hasta su total liquidación. Los intereses y el capital se pagarán según se establezca en el anexo del contrato de crédito o tabla de amortización. La tasa de interés ordinaria podrá cambiar en casos o programas especiales y en tratamiento de cartera. En caso de mora, se aplicará el equivalente al 1.5 veces el valor de la tasa de interés ordinaria.

ARTÍCULO 19. El acreditado aportará el equivalente al dos por ciento del monto total del crédito al Fondo de Contingencia, que es administrado por el Fondo.

ARTÍCULO 20. Por la naturaleza del proyecto a financiar, el acreditado podrá solicitar ampliación al importe del crédito otorgado, crédito adicional o un nuevo crédito, siempre y cuando no se encuentre en cartera vencida con el Fondo y que su capacidad de pago lo permita.

ARTÍCULO 21. El Fondo podrá exigir el reembolso inmediato del crédito con sus correspondientes intereses cuando:

- I. El acreditado utilice los recursos para fines distintos a lo contratado.
- II. En el caso de enajenar, descuidar o no

conservar los bienes otorgados en garantía.

- III. En términos de las condiciones de rescisión que se estipulen en el Contrato de Crédito.

CAPÍTULO NOVENO DEL ACREDITADO

ARTÍCULO 22. Para el trámite del crédito, el interesado deberá:

- I. Presentar la documentación requerida por el Fondo y formalizar una solicitud de crédito.
- II. Contar con la experiencia y/o conocimiento en la actividad productiva.
- III. Cumplir con la entrega de información adicional que se le solicite.

ARTÍCULO 23. Mediante la firma del contrato de crédito entre la Dirección General del Fondo y el acreditado, su aval y/o garante y en su caso el aval y/o deudor solidario, se formaliza la entrega del recurso, además de la suscripción del pagaré que consigna la obligación de pago en monto y fecha determinada. El solicitante deberá entregar en original la documentación que acredite la legítima propiedad o efectivo, según sea el caso, de la garantía hipotecaria, prendaria que corresponda o líquida y el Fondo se obliga a su guarda y custodia a título gratuito.

ARTÍCULO 24. La garantía que respalde el monto del crédito, sin reserva alguna por parte del garante, podrá ser:

- I. Documento que acredite la legítima propiedad del bien inmueble, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad federativa que corresponda, con certificado de libertad de gravamen.
- II. Factura de bienes muebles, maquinaria, equipo y otros.
- III. Certificado parcelario y testimonio de cesión de derechos de posesión.

- IV. Garantía líquida, solo en casos y programas especiales.
- V. Los propios conceptos de inversión, (casos excepcionales por autorización del Órgano correspondiente, aplica en créditos refaccionarios).
- VI. Una garantía podrá en su momento garantizar un segundo o tercer crédito. Siempre y cuando exista aforo suficiente entre el valor de dicha garantía y el monto de los créditos.
- VII. En créditos con garantía hipotecaria con importe superior a 1241 veces la Unidad de Medida y Actualización, una vez aprobado el crédito, el solicitante deberá entregar al Fondo el avalúo comercial de dicha garantía.

ARTÍCULO 25. Los Contratos con montos mayores a 373 veces Unidad de Medida y Actualización con garantía hipotecaria, se inscribirán ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de la entidad federativa que corresponda, la ubicación del bien inmueble ofrecido en garantía, trabando gravamen en la garantía ofrecida.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA FORMA DE PAGO**

ARTÍCULO 26. El acreditado podrá realizar el pago de sus amortizaciones en las siguientes formas:

- I. Depósito de efectivo en la Caja del Fondo.
- II. Cheque nominativo, salvo buen cobro y su importe será aplicado hasta el momento de la aceptación del cheque por parte de la Institución Bancaria. En caso de ser devuelto por el Banco, se aplicará la sanción de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- III. Pago referenciado en la institución bancaria que indique el Fondo.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

ARTÍCULO 27. Los datos personales recabados por el Fondo son con el fin de analizar la solicitud de crédito e integrarlo al expediente, los cuales serán tratados en términos de los artículos 1, 2 Fracción IV, 3, 14 y 15 y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 28. Se podrán compartir los datos de los acreditados con otras Instituciones afines al objetivo del Fondo, cuando así se requiera, en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 29. El Fondo reportará a la Sociedad de Información Crediticia (Buró de Crédito) el historial del acreditado y aval sobre el crédito otorgado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los casos o situaciones no previstas, que se presenten en la aplicación de estas Reglas de Operación, serán resueltos por el Consejo de Administración del Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala “FOMTLAX”.

Dado en Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; domicilio oficial del Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala, a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

**LIC. JAVIER RIVERA BONILLA
DIRECTOR GENERAL**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

